

en cuenta la situación subjetiva del simulador. Finalmente, para la evaluación de las circunstancias, como de las presunciones formuladas acerca de los hechos presentes en las circunstancias, la misma jurisprudencia de la Rota Romana repite a menudo el principio basililar *facta verbis validiora sunt*. Cabe notar, en los casos de exclusión del *bonum fidei*, que los auditores de la Rota se detienen preferentemente en las circunstancias, y por tanto en las presunciones, que se refieren a la personalidad del simulador.

Por supuesto, el estudio viene completado por un elenco de siglas y abreviaturas (pp. 359-361), una amplia bibliografía (pp. 363-393), y un índice de autores (pp. 395-399).

Como se puede apreciar, esta obra es seria y estimulante, y viene a llenar un hueco en la bibliografía especializada. No se ciñe al aspecto teórico de la exclusión del *bonum fidei*, sino que entra en la temática práctica, con lo que su estudio pormenorizado de la jurisprudencia de la Rota Romana constituye una aportación de gran utilidad para los jueces de los tribunales eclesiásticos, cuando se enfrentan con este capítulo de nulidad.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Pérez de Heredia y Valle, Ignacio, *Libro V del CIC: bienes temporales de la Iglesia*, «Textos escolásticos», I, Siquem, Ediciones Catequéticas y Litúrgicas, D.L., Valencia 2002, 239 pp.

El profesor Pérez de Heredia cuenta con muchos años dedicados a la docencia del derecho canónico. Después de una larga y consolidada trayectoria profesional, en la actualidad dirige el Insti-

tuto Diocesano de Estudios Canónicos de Valencia.

Este Instituto inició su trayectoria en el año 2000. Se ha propuesto publicar toda una colección de textos escolásticos en los que se comenta y reflexiona la materia de cada uno de los siete libros del Código de Derecho Canónico. En concreto, el texto del que tratamos contiene un análisis detallado del libro V.

En una disciplina donde la producción doctrinal no ha sido excesivamente prolija, un libro de estas características supone una ayuda considerable para los alumnos que afronten esta materia. Además, la inherente dimensión práctica de su contenido, hace aconsejable un libro como éste para cualquier persona implicada en la administración de los bienes de la Iglesia.

Se inicia el libro con un preámbulo del prof. Pérez de Heredia donde expone su propósito. El libro que tenemos en nuestras manos no es un manual ni un tratado completo sobre la materia. De todas formas «sí pretende dar una visión completa de la problemática del libro V del Código en sus líneas fundamentales y despertar la curiosidad científica, abriendo las perspectivas que pueden encerrarse o derivarse de los principales temas». En el preámbulo también encontramos una historia crítica de la redacción del libro que confirma el propósito del autor.

Resulta de mucha utilidad la referencia de Fuentes y Bibliografía que se incluye a continuación. Actualizada y completa, representa un material interesante no sólo para los alumnos, sino también para investigadores y expertos.

La estructura del trabajo responde a la del libro «De los bienes temporales de

la Iglesia» del CIC, dividido en cuatro títulos y con unos cánones iniciales. Además dedica un capítulo introductorio a algunas cuestiones preliminares como son: el título de esta parte del Código; unas breves pero precisas notas históricas; y un esquema general del libro y de los demás cánones con prescripciones patrimoniales. Llama la atención por su utilidad el cuadro resumen de la página 42. En él, el autor sintetiza y organiza las normas de contenido patrimonial que se encuentran en el texto legal, tanto en el libro V, como fuera de él.

La estructura de cada capítulo es similar. Unos cuadros similares al que acabamos de mencionar (p. 42), aunque en ocasiones más desarrollados, acompañan al lector al principio de cada capítulo, sirviéndole de valioso apoyo para ordenar la materia desde un primer momento (pp. 45, 83, 117, 175 y 215). Estos cuadros sinópticos contienen la estructura del título del que se tratará, con la ordenación sistemática de los cánones y un breve comentario del contenido de cada uno de ellos. El autor desarrolla a continuación algunas cuestiones que considera de interés en relación con el título que se estudia y por último se hace un comentario, canon por canon. El aparato crítico del texto ofrece numerosas referencias a las fuentes de los cánones, a las principales obras en la materia y a los tratados clásicos.

El capítulo I se dedica a los cánones preliminares, es decir, del c. 1254 al 1258. Se entretiene con detalle en el c. 1254 para justificar tanto por derecho natural como históricamente la capacidad de la Iglesia de poseer y utilizar bienes temporales.

El segundo capítulo corresponde al título I del libro V: La adquisición de los bienes eclesiásticos. Es el único capítulo en el que el esquema es seguido por un apartado titulado «Planteamiento». Distingue dos puntos de vista en el capítulo. El primero lo constituye la perspectiva de la Iglesia que regula su derecho a adquirir bienes. El segundo es el punto de vista de los fieles, que están obligados a contribuir con sus bienes al sostenimiento de la Iglesia y por lo tanto debe reconocérseles su derecho a disponer de sus bienes en favor de ella. El autor ha sistematizado la materia de este título en tres grandes bloques: los principios informadores de la adquisición de bienes por parte de la Iglesia, los distintos modos de adquisición de esos bienes y, por último, dos consecuencias prácticas de todo lo anterior: la ayuda a la Santa Sede y el fin del sistema benefical.

La administración de los bienes constituye el capítulo III. Pérez de Heredia señala, con acierto, la importancia decisiva de esta parte del libro V, analizada en el capítulo. Es en este ámbito de la administración, junto con el de la enajenación, donde se plantean los principales problemas canónicos. El apartado de «Cuestiones» supone un esfuerzo de síntesis muy logrado. En pocos trazos dibuja el panorama de lo que el legislador ha pretendido con el título II: la administración en general (con un análisis detallado de la figura del administrador), la diferencia entre administración ordinaria y extraordinaria, el cumplimiento de las leyes civiles y por último la referencia a los nuevos institutos propugnados por el CIC para sustituir al sistema benefical y subvenir a las necesidades de las diócesis. Es muy interesante y útil la digresión final del capítulo sobre las competencias de los órganos consultivos.

El capítulo IV del texto estudia los contratos y en especial la enajenación. Cuatro son los temas tratados por el autor, antes de profundizar en el estudio de cada canon: en primer lugar, los contratos y toda clase de pagos en referencia al c. 1290; a continuación, la enajenación; en tercer lugar, la extensión a otras situaciones con semejantes efectos del régimen de la enajenación; y por último, las enajenaciones reguladas por normas especiales.

El autor hace una distinción interesante respecto de la ampliación del concepto de enajenación en el derecho canónico. No se trata de un cambio en la comprensión de la enajenación sino en la aplicación del mismo régimen a otros negocios jurídicos. Entiende el autor que el CIC restringe las disposiciones sobre la enajenación a las personas jurídicas públicas y a los bienes eclesíásticos, hecha la salvedad de la extensión del requisito de la licencia de la Santa Sede para la enajenación de los ex votos donados a la Iglesia y los bienes preciosos. Aunque incluye la enajenación dentro de los actos de administración extraordinaria distingue el régimen de una y otra figura, puesto que la enajenación exige unos requisitos más rigurosos que los demás actos de administración extraordinaria. En el tratamiento de la enajenación se detiene sobre el concepto de patrimonio estable y establece algunas reglas prácticas para su determinación. Éstos son algunos de los temas tratados en este capítulo. Llama la atención la claridad expositiva lograda en una materia que, por su amplitud, tiende a la complejidad. Sin duda contribuyen a lograr esta claridad los dos resúmenes que nos ofrece el libro relativos a las normas sobre las licencias (p. 193) y a las compe-

tencias de la Conferencia Episcopal y del Obispo diocesano en toda la materia patrimonial (cfr. p. 208-214).

Llegamos al último capítulo del libro, el V, que estudia las pías voluntades y las pías fundaciones. En la línea de toda la obra, esta parte estudia los cánones del título IV del libro V del CIC. En el apartado de «Cuestiones» se diferencia entre las figuras de la causa pía, la pía voluntad y la fundación pía. A continuación desarrolla los cc. 1299-1310 que son los últimos de esta parte del Código.

El libro del profesor Pérez de Heredia no pretende ser, como ya hemos dicho, ni un manual ni un tratado. Sin embargo, es muy útil para quienes por primera vez se acercan al derecho patrimonial canónico y también para aquellos que por sus responsabilidades deben tratar cuestiones patrimoniales dentro del ámbito eclesíástico. Nació como respuesta a una reiterada petición de los alumnos. No se olvida, en cambio, de «avivar y cultivar el discurso crítico jurídico». Tiene, además, el valor añadido de ser el primero de toda una colección, que el Instituto Diocesano de Estudios Canónicos de Valencia espera publicar en los próximos años.

DIEGO ZALBIDEA GONZÁLEZ

Rodríguez-Ocaña, Rafael, *La Demanda judicial canónica*, Navegraf, Pamplona 2002, 374 pp.

Don Rafael Rodríguez-Ocaña, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, nos ofrece una síntesis ordenada y brillante de la doctrina y la jurisprudencia abarcando todo lo referido a la demanda ju-